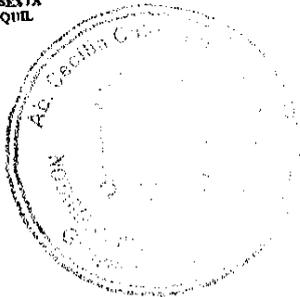




AB. CECILIA CALDERON JACOME
 NOTARIA DECIMA SEXTA
 DEL CANTON GUAYAQUIL



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA R & F

ASESORES TRIBUTARIOS S.A

RESTRISA-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 1,000.00-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 2,000.00-----

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy de nueve de enero del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA CECILIA CALDERON JÁCOME NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen las siguientes personas RUTH ALICIA FERRIN VERA, quien declara ser ecuatoriano, casada, de ocupación ejecutivo; y, JOSET ALEJANDRO RAMOS FERRIN, quien declara ser ecuatoriano,

casado, ocupación ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad,

con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya

queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me

presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente. Bien

instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya

queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me

presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se

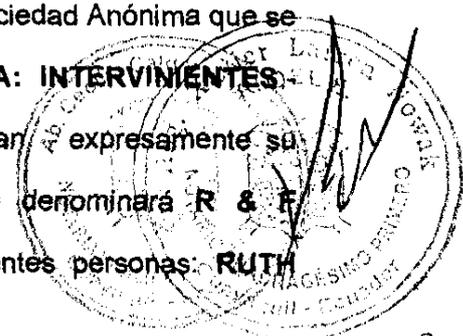
otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:**

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su

voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **R & F**

ASESORES TRIBUTARIOS S. A RESTRISA las siguientes personas: **RUTH**

Ab. Cecilia Calderon Jacome
 Notaria Pública Decimo Sexta
 del Cantón Guayaquil



0000002 117020 03

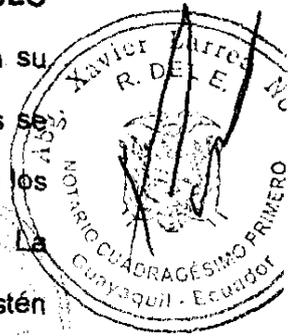
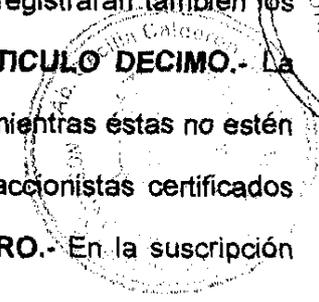
ALICIA FERRIN VERA, quien declara ser ecuatoriano, casada, de ocupación ejecutivo; y, **JOSET ALEJANDRO RAMOS FERRIN**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ocupación ejecutivo. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **R & F ASESORES TRIBUTARIOS S. A RESTRISA** la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará: A brindar servicios y asesoramiento en los campos contable, financiero, económico, precios de transferencia, tributario y gestión de calidad, legal, administrativo, mercadeo a toda clase de empresas. En cada campo se brindaran los servicios que impliquen el óptimo desarrollo de cada uno. A la actividad de peritaje en el área de precios de transferencia, financiera, contable, económica, de auditoría y en general en todas las relacionadas con el objeto social. Ejercerá la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandatario, agente gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas. A la compraventa, cesión, registro y concesión de patentes o privilegios de invención, Know How, certificación de edición, de libros, marcas de fábrica o de comercio, así como de cualquier propiedad literaria relacionada con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social para ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo para lo cual podrá intervenir en la adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. **ARTICULO**



AB. CECILIA CALDERON JACOME
 NOTARIA DECIMA SEXTA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS** y el suscrito de **UN MIL DOLARES AMERICANOS**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción

Ab. Cecilia Calderon Jacome
 Notaria Decima Sexta
 del Cantón Guayaquil



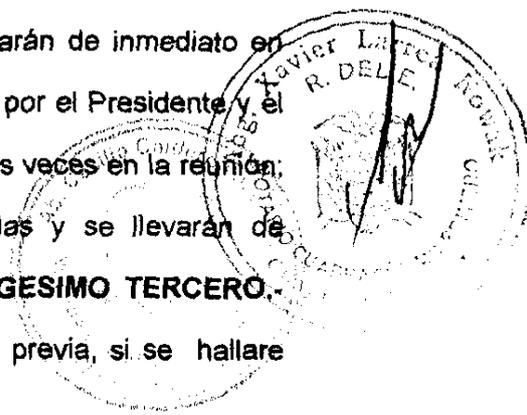
000003

de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o los estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Decimo-Sexta
del Cantón Guayaquil



201002

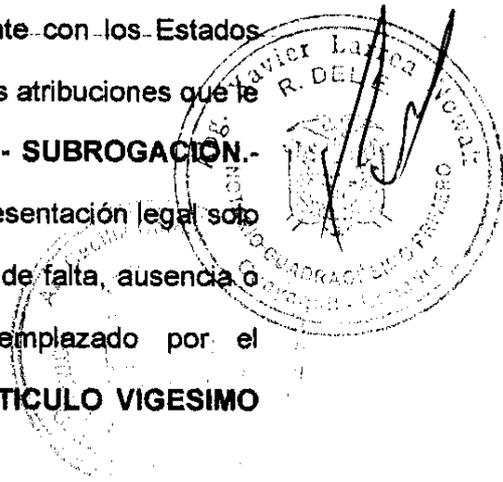
presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, vicepresidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de



AB. CECILIA CALDERON JÁCOME
 NOTARIA DÉCIMA SEXTA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

conformidad con los presentes estatutos; j) Elegir, si fuera necesario, a los Gerentes Técnicos, los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y, k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACIÓN.-** El Vicepresidente o Gerente General, ejercerán actos de representación legal solo de manera conjunta con el Presidente, sin embargo en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente este será remplazado por el Vicepresidente y Gerente General de manera conjunta. **ARTICULO VIGESIMO**

Ab. Cecilia Calderon Jácome
 Notaria Pública Décima Sexta
 del Cantón Guayaquil



000005

OCTAVO.- Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en la Ley de Compañías, para su cargo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En el caso de que alguna de las actividades concernientes al objeto de la compañía lo requiriere, la Junta General podrá designar Gerentes Técnicos los cuales durarán dos años en sus funciones y tendrán las atribuciones y obligaciones dispuestas en la ley de Compañías para los administradores, pero limitada al área que le fuere asignada. No tendrá atribuciones de representación de la compañía, solo las de administración. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma; La señora **RUTH ALICIA FERRIN VERA**, por sus propios derechos, ha suscrito Novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el señor **JOSET ALEJANDRO RAMOS FERRIN**, por sus propios derechos, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: La señora **RUTH ALICIA FERRIN** paga en dinero en efectivo la cantidad de Novecientos dólares americanos, es decir el cien por ciento del valor de las acciones por ella; y, **JOSET ALEJANDRO RAMOS FERRIN**, paga en dinero en efectivo la cantidad de cien dólares americanos, es decir el cien por ciento del valor de las acciones por él suscritas. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la Abogada Jessica Quichimbo Gilbert para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7576430
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUICHIMBO GILBERT JESSICA VIVIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2013 9:54:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**R&F ASESORES TRIBUTARIOS S.A. RESTRISA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

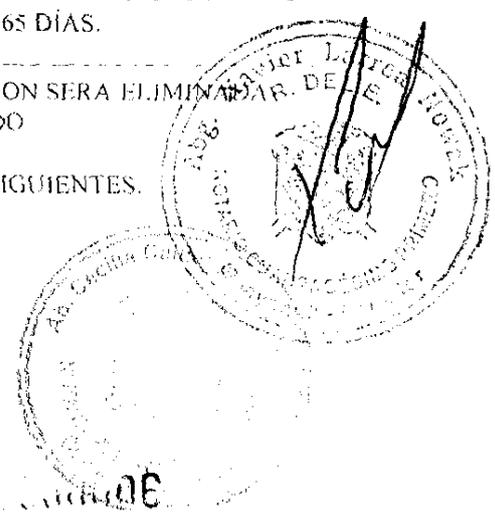
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Ab. Cecilio Calderón Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00411466613

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación R & F ASESORES TRIBUTARIOS S.A. RESTRISA, la cantidad de MIL CON 00/100 DOLARES correspondientes a los aportes hechos por los socios fundadores; hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

En la proporción siguiente.

Nombre	Cantidad
RUTH ALICIA FERRIN VERA	900.00
JOSET ALEJANDRO RAMOS FERRIN	100.00
TOTAL	1,000.00

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la Superintendencia de Compañías.

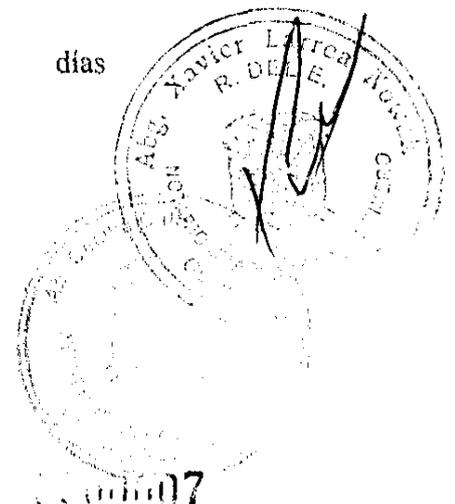
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido en base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Observaciones: Tasa de interés 0.00% de certificados de ahorro a
Para el cálculo de intereses.

días

Guayaquil, octubre 25 del 2013

FIRMA AUTORIZADA
BANCO SOLIDARIO C.A.



CIUDADANIA 130236363-1
FERRIN VERA RUTH ALICIA
MANABI/CHONE/CHONE
19 ABRIL 1958
001- 0110 00687 F
MANABI/ CHONE
CHONE 1958

Ruth Ferrin V.

EQUATORIANA
CARRERA GUSTAVO RAMOS RAMOS BILLOVA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GAFAEL FERRIN
LUCIA VERA
BUAYADUIL 23/03/2006
23/03/2018

1387589

REPUBLICA DEL ECUADOR
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil
Cecilia Calderón Vazobina
FERRIN VERA RUTH ALICIA
CARRERA Y BILLOVA
BUAYADUIL
23/03/2018

Abg. Xavier Lopez
R. DE E.
NOTARIO
CANTON GUAYAS



AB. CECILIA CALDERON JÁCOME
 NOTARIA DÉCIMA SEXTA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible abogada Jessica Viviana Quichimbo Gilbert.- Registro número nueve mil trescientos sesenta y ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-

Ruth Ferrin
 RUTH ALICIA FERRIN VERA

C.C. 130236383-1

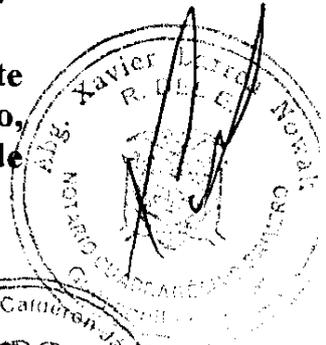
Josep
 JOSÉ ALEJANDRO RAMOS FERRIN

C.C. 092549903-0

Cecilia Calderon Jacone

Ab. Cecilia Calderón Jácome
 Notaria Pública Décimo Sexta
 del Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este Primer Testimonio que rubrico, firmo y sello, en esta ciudad de Guayaquil, en la fecha de otorgamiento. - Lo Certifica La Notaria.-



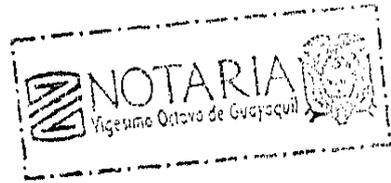
Cecilia Calderon Jacone

Ab. Cecilia Calderón Jácome
 Notaria Pública Décimo Sexta
 del Cantón Guayaquil



201109

**ABOGADA CECILIA CALDERON JACOME
NOTARIA DECIMA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL**



RAZON.- En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución Número **SC-INC-DNASD-SAS-14-0000845**, dictado por el Abogado **MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**, el **Catorce de Febrero del Dos Mil Catorce**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA R&F ASESORES TRIBUTARIOS S.A. RESTRISA.-** celebrada el Nueve De Enero Del Dos Mil Catorce.- referida en el presente testimonio.- **LO CERTIFICA.- LA NOTARIA.-**

Guayaquil, 27 De Febrero Del 2014.-

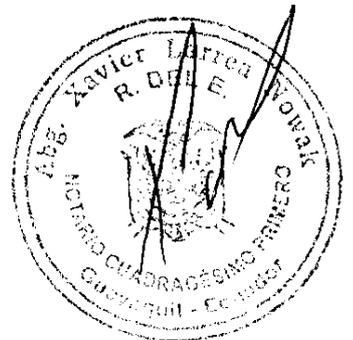


Abogada Cecilia Calderón Jácome
Notaria XVI del Cantón Guayaquil



"De conformidad con el numeral 5 del artículo 10 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, DOY FE Que la fotocopia precedente que consta de NUEVE (9) fojas es exacta al documento que se me exhibió.
Guayaquil, 02 MAR 2014

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:8.493
FECHA DE REPERTORIO:27/feb/2014
HORA DE REPERTORIO:15:10

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0000845, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **14 de febrero del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **R & F ASESORES TRIBUTARIOS S.A. RESTRISA**, de fojas **18.771 a 18.791**, Registro Mercantil número **725**.

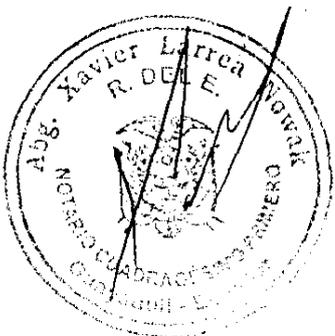
ORDEN: 8493



Guayaquil, 07 de marzo de 2014

REVISADO POR: *h*


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0007323

Guayaquil, 13 MAR 2014

Señor Gerente
BANCO SOLIDARIO C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **R & F
ASESORES TRIBUTARIOS S.A. RESTRISA**, ha concluido los trámites
legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a
los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm


000612